



REF.: Aplica multa administrativa a la empresa "Corpesca S.A.", R.U.T. 96.893.820-7, en el marco de la fiscalización de la Franquicia Tributaria regulada por la Ley 19.518 y su Reglamento General, contenido en el D.S. N° 98 de 1997 del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

RESOLUCIÓN EXENTA
N° 195 - - - /

Arica, 06 de Marzo de 2014.

CONSIDERANDO:

1.- Que con fecha 07 de Septiembre de 2013, el fiscalizador de la Unidad de Fiscalización de la Dirección Regional de Arica y Parinacota, Don Felipe González, fiscalizó a la empresa, **Corpesca S.A., R.U.T N° 96.893.820-7**, domiciliado en Av. Comandante San Martín N° 3600, comuna de Arica, Región de Arica y Parinacota, representado legalmente por Don Víctor Sepúlveda Perea, RUT N° 7.653.765-8, respecto del curso, "Formación para Tripulante General de Máquinas Marina Mercante.", código Sence 1237839374, código de acción 4.603.695, a ejecutarse en el domicilio Máximo Lira S/N (Muelle pesquero), comuna de Arica, región de Arica y Parinacota, en las fechas comprendidas desde el 21 de agosto de 2013 hasta el 28 de septiembre de 2013, específicamente en el horario de 08:30 horas hasta 12:30 horas y de 13:15 horas hasta 17:15, de Lunes a Sábado, según lo informado al Sence.

2.- Que en el citado proceso de fiscalización, se constató objetivamente, lo siguiente;

- a) Que a las 11:45 horas, el curso en comento, no se encontraba en ejecución en el horario y lugar informado al Servicio Nacional.

3.- Que por Oficio Ordinario (D.R. XV) N° 328, de fecha 13 de Septiembre de 2013, se solicitaron los descargos respectivos a la empresa, ya singularizada, mediante carta certificada de fecha 13 de Septiembre de 2013.

4- Que mediante misiva recepcionada con fecha 07 de Octubre, la empresa en cuestión, interpone los descargos de la especie. En efecto, su representante legal, Don Víctor Sepúlveda Perea indica en forma sustancial lo siguiente;

*“(...) Que el OTEC hace presente que el día señalado el curso se había iniciado formalmente y que los fiscalizadores no acudieron a la sala de clases, lugar donde el profesor que dictaba las asignaturas les habría informado personalmente de la **situación de ausencia de los alumnos.***

Efectivamente en ese momento los alumnos participaban de una charla sobre Drogas y Alcohol presentada para personal del Departamento OS7 quienes acreditaron con documento que adjunto, la asistencia de los participantes a esa actividad (...).”

5.- Que los descargos no han tenido mérito suficiente para desvirtuar la irregularidad detectada en el marco de la fiscalización de que trata, en virtud de las razones que a continuación se exponen:

- a) Que existe por parte de la empresa “Corpesca S.A.”, un reconocimiento expreso de la infracción, lo cual permite tener por acreditada la irregularidad, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 79°, letra a), del Reglamento General de la Ley 19.518, contenido en el Decreto Supremo N° 98 de 1997, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.
- b) Que, el acta de fiscalización, de fecha 07 de Septiembre de 2013, los documentos acompañados tanto por la empresa como por el Organismo Técnico de Capacitación “Capacitación Cicerón Limitada” y los demás antecedentes agregados al proceso de fiscalización, acreditan fehacientemente el hecho irregular señalado en el considerando segundo de la presente resolución. En efecto, la irregularidad cometida es endosable a la empresa toda vez que dicha entidad es la que comunica al Servicio; y son ellos los responsables de asegurar que la información y documentación entregada al Servicio Nacional sea verdadera, incluyendo las rectificaciones o modificaciones que pudieran suceder antes o durante la ejecución del curso y que éstas sean informadas con la debida antelación al Servicio Nacional, lo que no ocurrió en el caso de marras, según se pudo constatar en el proceso de fiscalización. Lo anterior constituye infracción al artículo 76 del Reglamento General de la Ley 19.518, contenido en el D.S. N° 98 de 1997, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

6.- Que el informe de fiscalización N° 130 de fecha 31 de Enero de 2014, que contiene todos los antecedentes de hecho que han servido de base al presente pronunciamiento, es parte integrante de la presente resolución exenta.

7.- Que se han tenido presente las circunstancias que agravan la conducta infraccional descrita, específicamente las relativas a la conducta anterior del infractor, en razón que la empresa en comento, registra 1 multa anterior en el sistema. Lo anterior teniendo en cuenta lo expuesto en el artículo 77 N° 2 del Reglamento General de la Ley 19.518, contenido en el D.S. N° 98 de 1997, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

VISTOS:

Lo dispuesto en los artículos 75 y siguientes de la Ley N° 19.518, artículos 67 y siguientes y 82 del Decreto Supremo N° 98 de 1997, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, lo consignado en el artículo 41 de la Ley N° 19.880, y las facultades que me confiere el artículo 86, letras, e), f) y g) de la ley citada en primer término.

RESUELVO:

1.- Aplicase a la empresa, **Corpesca S.A.** R.U.T. N° 96.893.820-7, por la infracción señalada en el considerando segundo de la presente resolución, la siguiente multa administrativa a beneficio fiscal, habida consideración de agravante existente;

a) Multa equivalente a **4 UTM**, en razón de que el curso no se encontraba en ejecución en el horario y lugar informado al Servicio Nacional, específicamente porque no se informó la suspensión temporal de clases del día 07 de Septiembre de 2013, **conducta sancionada en el artículo 76 del Reglamento de la Ley 19.518, contenido en el D.S. 98 de 1997, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.**

2.- El pago de la multa, se deberá realizar a través del Formulario 47 que la Tesorería General de la República disponga para tales efectos, el cual podrá efectuarse en las Tesorerías Regionales y/o Provinciales del país, o en cualquiera de las Instituciones Recaudadoras Autorizadas.

3.- El pago de las multa deberá acreditarse, dentro de los 45 días siguientes a la fecha de notificación de la misma, en las respectivas Direcciones Regionales de Sence. De no efectuarse lo anterior, se remitirán los antecedentes a la Tesorería General de la República para su cobro administrativo.

4.- Notifíquese, a la entidad sancionada mediante carta certificada. La presente Resolución Exenta podrá ser reclamada ante los Tribunales Laborales, conforme a la Ley 20.260, que modifica el libro V del Código del Trabajo y la Ley 20.087, que establece un nuevo procedimiento laboral, de reclamación de multas y demás resoluciones administrativas, regulado en el artículo 503 del Título II del Libro V del Código del Trabajo y/o conforme a lo establecido en el artículo 41, en relación con el artículo 59, ambos de la Ley N° 19.880, en este último caso dentro del plazo de 5 días hábiles, contados desde la notificación de la presente resolución.

ANOTÉSE Y COMUNÍQUESE.



FRANCISCO MEZA HERNANDEZ
DIRECTOR REGIONAL SENCE
REGIÓN ARICA Y PARINACOTA

FMH/ltb/fgb

Distribución:

Representante empresa

Unidad de Fiscalización Región de Arica y Parinacota.

Unidad de Fiscalización Nivel Central

Archivo